

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 0357

Acto Administrativo: DECRETO 080 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE RICAURTE

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del "CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD", del Decreto **No. 080 de 24 de marzo de 2020** proferido por el MUNICIPIO DE RICAURTE por medio del cual "(...) se aclara el decreto municipal No. 076 del 23 de marzo de 2020, "por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y se dictan otras disposiciones."

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: "*El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia*"¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** Cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de económica procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

2. Del caso concreto

- a. Observa el despacho que, en el presente caso, al revisar el texto del Decreto No. 080 del 24 de marzo de 2020, claramente se advierte que **el objeto del mismo fue corregir el yerro de digitación** en que se incurrió en el Decreto No. 076 del 23 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y se dictan otras disposiciones", en cuanto a la fecha de expedición que se consignó en el folio de las firmas, puesto allí se registró como tal, el 22 de marzo de 2020.
- b. En ese sentido, comoquiera que el acto administrativo que consagró y reguló una situación jurídica, fue el Decreto No. 076 del 23 de marzo de 2020, al declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Ricaurte, con el fin de prevenir, conjurar y mitigar la pandemia COVID-19, es claro que el Decreto No. 080 del 24 de marzo de 2020, **no constituye una nueva decisión administrativa, independiente del decreto principal referido**.
- c. De manera que, el Decreto No. 080 del 24 de marzo de 2020, solamente se limitó a corregir un error de transcripción, que no fue determinante, teniendo en cuenta que, **no contaba con la capacidad de afectar la decisión principal**.
- d. Conforme a lo anterior, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena de esta Corporación, el 31 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta que, según el acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto No. 076 de 23 de marzo de 2020, le correspondió al despacho del señor magistrado JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO, de la SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial, **se ordenará la remisión del presente trámite procesal** a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al despacho del Magistrado JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a través de los correos electrónicos que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: juridica@ricaurte-cundinamarca.gov.co y alcaldia@ricaurte-cundinamarca.gov.co

Expediente: 2020-0357
REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los siguientes correos electrónicos: dablanco@procuraduría.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

JCGM/FFQ